Nueva 0124
64

43

RESOLUCIÓN NÚMERO 2666
(27 MAR. 2000)

Por la cual se autoriza a una institución educativa para ofrecer la educación básica y media formal de adultos.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "Aprobar la Creación y Funcionamiento de los Establecimientos de Educación Formal y No Formal".

Que de conformidad con la Circular 19 del 3 de junio de 1994 continúan vigentes, hasta nueva reglamentación del Ministerio de Educación Nacional, los requisitos y trámites establecidos por el Decreto Nacional 525 de 1990 y la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990 para la concesión de licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial a los establecimientos de educación formal.

Que el Capítulo 2° del Título III de la Ley 115 de 1994, estableció la Educación de Adultos como parte del servicio público educativo, la cual fue reglamentada mediante el Decreto Nacional 3011 del 19 de diciembre de 1997.

Que en el Instructivo del Ministerio de Educación Nacional del 16 de julio de 1998 y en la Circular Departamental 0153 del 13 de julio de 1998, se "explicitan las políticas y estrategias gubernamentales formuladas en el Decreto Nacional 3011 de 1997".

Que en el citado instructivo se dan orientaciones precisas para que las instituciones que ofrecen educación para adultos revisen y adecúen su Proyecto Educativo y lo sometan a los requerimientos del Decreto 3011 con el fin de que la Secretaría de Educación respectiva, modifique, adicione, sustituya o expida el acto administrativo **que autoriza su funcionamiento.**

Que por Resolución Departamental 001233 del 18 de septiembre de 1997, se concede Licencia de Funcionamiento a partir de 1996 al CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL AL JOVEN "TALITA CUMI", del Municipio de Medellín, para ofrecer la Educación Media Técnica, Grados 10° y 11°, en las Especialidades de Comercio y Metalistería.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2666 DE 19___ Hoja No.___

27 MAR. 2000

Por la cual se autoriza a una institución educativa para ofrecer la educación básica y media formal de adultos.

Que por Resolución Departamental 001518 del 4 de noviembre de 1997, se autorizó al antes CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL JOVEN "TALITA CUMI" y el cual figura con el nombre de LICEO "TALITA CUMI" en la citada Resolución, para ofrecer Programas de Educación Media Técnica en la Especialidad de COMERCIO, según los criterios de la Ley 115 de 1994 y su Decreto reglamentario 1860 de 1994.

Que según el artículo 30º del Decreto Nacional 3011 del 19 de diciembre de 1997, una institución educativa o centro de educación de adultos, que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, podrá ofrecer programas en seccionales o crear centros regionales, zonales o locales, fuera de la sede, siempre y cuando estén dentro de la misma jurisdicción departamental, para la cual se le otorgó la licencia de funcionamiento y en efecto, deberá registrar sus programas.

Que según el parágrafo del artículo 13º del Decreto Nacional 1860 del 3 de agosto de 1994, concordado con el Plan Decenal de Educación 1996-2005, en el Capítulo III, Numeral 8, Literal A, y el Capítulo IV, Quinta Estrategia, Literal A, establece que en adelante las Instituciones Educativas llevarán el nombre genérico de **COLEGIO.**

Que el artículo 24º de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, faculta a la Secretaría de Educación Departamental, para autorizar el cambio de nombre a los institutos docentes mediante Acto Administrativo motivado.

Que este cambio se debe a la necesidad de adecuar sus servicios educativos a lo establecido en la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 y sus normas reglamentarias.

Que del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y la documentación presentada por el COLEGIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL AL JOVEN "TALITA CUMI", ubicado en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, una comisión integrada por supervisores de educación, emitió concepto favorable para autorizar el funcionamiento del programa de educación formal de adultos.

Que por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º- A partir de la fecha el CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL AL JOVEN "TALITA CUMI", del Municipio de Medellín, se denominará: COLEGIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL AL JOVEN "TALITA CUMI", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2666 DE 19___ Hoja No.___

27 MAR. 2000

Por la cual se autoriza a una institución educativa para ofrecer la educación básica y media formal de adultos.

ARTICULO 2º- Autorizar el Funcionamiento del Programa de Educación Formal de Adultos, a partir de l999, al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL AL JOVEN "TALITA CUMI", ubicado en la Carrera 32 92C-43, Barrio San José La Cima No. 7, Teléfonos 263 06 44 y 233 32 22, del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para ofrecer la Educación Básica y Media Formal de Adultos, mediante un currículo estructurado en ciclos lectivos especiales integrados de manera semipresencial en jornada nocturna.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, de Propiedad de la Corporación "Minuto de Dios" y bajo la Dirección de la Especialista MAGNOLIA DEL SOCORRO CANO RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía 21.659.082 expedida en Cocorná (Ant.)

ARTICULO 3º- Se consideran beneficiarios del Programa de Adultos las personas de las cuales tratan los artículos 16º y 23º del Decreto Nacional 3011 del 19 de diciembre de l997.

ARTICULO 4º- El establecimiento educativo denominado COLEGIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL AL JOVEN "TALITA CUMI", del Municipio de Medellín, deberá ajustar permanentemente su Proyecto Educativo Institucional, a lo dispuesto en la Ley 115 del 8 de febrero de l994, al Decreto Nacional 1860 del 3 de agosto de l994, al Decreto Nacional 3011 del 19 de diciembre de l997, a las demás disposiciones que expida el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia y a los informes de las comisiones de Supervisión Educativa.

ARTICULO 5º.- La Evaluación y Promoción de los Adultos se hará por logros formulados y adoptados para cada ciclo lectivo especial integrado, atendiendo las necesidades de áprendizaje y las características propias de esta población, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Proyecto Educativo Institucional y según las normas legales vigentes.

ARTICULO 6º- Las directivas del establecimiento educativo serán responsables del desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y el diseño y elaboración de los módulos y guías que se utilizarán en el proceso de aprendizaje de los educandos.

ARTICULO 7º- Los estudiantes que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados-CLEI, de la Educación Básica Formal de Adultos, recibirán el Certificado de Estudios de Bachillerato Básico y quienes cumplan y finalicen la Educación Media Académica de Adultos, recibirán el Título de Bachiller.

ARTICULO 8º- En todos los documentos que expida el establecimiento deberá citarse el número y la fecha de esta Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2666 DE 19____ Hoja No.___

27 MAR. 2000

Por la cual se autoriza a una institución educativa para ofrecer la educación básica y media formal de adultos.

ARTICULO 9º- El Director de Descentralización Educativa notificará la presente Resolución.

ARTICULO 10º- Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO 11º- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente Edicto si es del caso, en la Dirección de Descentralización Educativa.

ARTICULO 12º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARBOLEDA PALACIO
Secretario de Educación y Cultura

TYR/Cecilia Valencia
1550
III-23-99